

	SUSTENTACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN	Código	F10-10-05
		Versión	10
		Fecha	01/09/2025

ÁREA INTERESADA	FECHA
Gerencia General	21 de enero de 2026
A. NOMBRE DEL PROYECTO	
N/A	
B. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD	
<p>La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 365 que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. En virtud de este principio constitucional, y de conformidad con el literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado en cabeza del Ministerio de Minas y Energía alcanzar cobertura universal en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. De igual manera el artículo 6° de la ley 143 de 1994, establece los principios a partir de los cuales se deben desarrollar estos preceptos, así:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aún en casos de quiebra, liquidación, intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones (...).”</i></p> <p>En consecuencia, y en cumplimiento de dichas normas constitucionales, en diciembre del año 2001, el Gobierno Nacional constituyó la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.- DISPAC S.A E.S.P, con el fin de solucionar la problemática que tenía el departamento con respecto a la prestación del servicio de energía por parte de la Electrificadora del Chocó mediante escritura pública No. 3659 como una empresa de servicios públicos, sociedad anónima, de naturaleza comercial, sujeta al régimen legal colombiano.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, se establece la obligación legal a cargo de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de contratar una auditoría externa de gestión y resultados de carácter permanente, la cual debe ser adelantada por personas jurídicas privadas especializadas, de manera independiente al ejercicio del control interno, así:</p>	

*“(…) **Artículo 51. Auditoría externa.** Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. Cuando una Empresa de Servicios Públicos quiera cambiar a sus auditores externos, deberá solicitar permiso a la Superintendencia, informándole sobre las causas que la llevaron a esa decisión. La Superintendencia podrá negar la solicitud mediante resolución motivada.*

No obstante cuando se presente el vencimiento del plazo del contrato las empresas podrán determinar si lo prorrogan o inician un nuevo proceso de selección del contratista, de lo cual informará previamente a la Superintendencia.

El Superintendente de Servicios Públicos podrá, cada trimestre, solicitar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios informes acerca de la gestión del auditor externo, y en caso de encontrar que éste no cumple a cabalidad con sus funciones, podrá recomendar a la empresa su remoción.

La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.

PARÁGRAFO 1º. *Las Empresas de Servicios Públicos celebrarán los contratos de auditoría externa de gestión y resultados con personas jurídicas privadas especializadas por períodos mínimos de un año (...).”*

Del mismo modo, la firma deberá cumplir con la con lo requerido en el artículo 3 de la Resolución 20061300012295 del 18 de abril de 2006:

“ARTÍCULO 3o. AUDITORÍAS EXTERNAS DE GESTIÓN Y RESULTADOS POR PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS ESPECIALIZADAS. *Para efectos de la aplicación del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, se entiende por personas jurídicas privadas especializadas, las que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:*

- *Estar constituidas como personas jurídicas cuyo objeto social contemple los servicios de auditoría en empresas de servicios públicos domiciliarios.*
- *Acreditar formación y entrenamiento en procedimientos y técnicas de auditoría.*
- *Comprobar experiencia en la ejecución de auditorías de gestión y resultados en empresas de servicios públicos o en asesoría o gestión en el sector de servicios públicos.*
- *Contar con infraestructura tecnológica para interactuar con el Sistema Único de Información, SUI.*
- *Acreditar que la Superintendencia no ha recomendado la remoción de la auditoría externa de gestión y resultados en una empresa de servicios públicos, en los últimos*

	SUSTENTACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN	Código	F10-10-05
		Versión	10
		Fecha	01/09/2025

cinco años”.

En virtud de la normativa citada y teniendo en cuenta el vencimiento del plazo contractual del contrato No. DG-038-2025 el próximo 31 de enero de 2026, la Gerencia General se encuentra en la necesidad de adelantar los procedimientos contractuales correspondientes para la contratación de una firma especializada en auditoría externa de gestión y resultados, en los términos y condiciones previstos en la regulación vigente. La firma que resulte seleccionada deberá ejercer sus funciones con independencia, objetividad y rigor técnico, velando tanto por los intereses de la Empresa y sus accionistas como por la protección de los derechos de los usuarios del servicio público.

La no contratación oportuna de la auditoría externa de gestión y resultados podría generar riesgos de incumplimiento normativo, observaciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y eventuales impactos negativos en la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de los grupos de interés. Por el contrario, la contratación de una firma especializada permitirá a la Empresa contar con una evaluación independiente, objetiva y técnicamente calificada, que contribuya al fortalecimiento del control, la toma de decisiones gerenciales y la mejora continua de la gestión institucional.

En consecuencia, se justifica plenamente la celebración de un contrato de auditoría externa de gestión y resultados, en los términos establecidos por la regulación aplicable, como una medida necesaria para asegurar el cumplimiento normativo, la continuidad del control externo y la adecuada gestión de los recursos y servicios a cargo de DISPAC S.A. E.S.P.

C. OBJETO

Prestar las funciones de Auditor Externo de Gestión y Resultados de LA EMPRESA, de conformidad con las siguientes normas: las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, Resolución CREG N° 072 de 2002 y aquellas que la modifiquen, así como, las resoluciones expedidas por parte de la SSPD, tales como: Resolución N° 20121300003545 del 2012, Resolución N° 20061300012295 del 2006, Circular Externa N° 20161000000024 del 2016, Resolución N° 20171300058365 del 2017, Resolución N° 20181000024475 del 2018, Resolución N° 20211000154045 del 2021, Resolución N° 20211000555175 del 2021 y la Resolución N° 20221000470165 del 2022 y aquellas que las deroguen, modifiquen o adicionen, y todas las demás disposición legales que le sean aplicables.

¿Contribuye a los objetivos estratégicos de la empresa?	Sí	No
Mejora continua de las condiciones técnicas, para alcanzar los objetivos de calidad del servicio de energía eléctrica, brindando de forma eficiente y continua el servicio de energía a nuestros usuarios, cumpliendo con la regulación establecida.	X	
¿Es sostenible en el tiempo?	Sí	No
N/A		X

D. VALOR ESTIMADO

 <p>La energía del Chocó</p>	SUSTENTACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN	Código	F10-10-05
		Versión	10
		Fecha	01/09/2025

SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$70.613.957,⁰⁰) M/CTE, INCLUIDO IVA.

E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

1	Recursos Propios	x	Recursos Terceros	
Fuente de financiación en caso de terceros: N/A				
2.	Rubro a afectar			
	B05010200800202 - SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS			
3	Requiere adición del presupuesto de ingresos y gastos		Sí	No
	N/A			X
4	Requiere vigencia futura		Sí	No
	N/A			X

F. CONDICIONES DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN (Seleccionar la que aplique, marque X)

Modalidad de selección y contratación.		Justificación.	
a)	Contratación directa	Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a dos mil (2.000) SMLMV, incluido IVA	X
		Contratación de ampliación, actualización o renovación de software, licencias, plataformas o asesoramiento tecnológicos, así como contratos de prueba o ensayo de bienes y servicios, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, posibles cambios de las mismas o en busca de mejores alternativas, para el desarrollo del objeto social de la Empresa.	
		Contratos de transporte de carga nacional e internacional, servicios aduaneros y almacenaje, cuya cuantía sea igual o inferior hasta (100) SMLMV incluido IVA.	
		Contratación de planes, proyectos, inversiones y/o contratos de obra con el Gestor, cuya ejecución sea en el área de influencia de la empresa.	
b)	Solicitud pública de ofertas	Valor estimado del contrato sea superior a dos mil (2.000) SMLMV, incluido el IVA.	
c)	Solicitud única de oferta	Adquisición de bienes y/o servicios	

	que solamente un proveedor pueda suministrar por ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo o por ser el titular de los derechos de propiedad intelectual, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia escrita por el responsable del proceso de contratación ¹ .	
	Contratación de abogados, expertos regulatorios, y en general, del personal que se requiera los servicios profesionales, de asesoría, de capacitación, y de apoyo a la gestión de la Empresa.	
	Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos.	
	Contratos y convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, como universidades, fundaciones, ONG, etc., cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de responsabilidad social empresarial.	
	Contratos intuito personae	
	Contratación correspondiente al régimen de la seguridad social.	
	Urgencia manifiesta o emergencia.	
	Los contratos de que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994, y el contrato de servicios públicos regulado en el título VIII, capítulo I y II de la misma ley.	
	Contratos de adhesión.	
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles.	
	Contratación de empréstitos, operaciones de crédito, de manejo de deuda y conexas; operaciones que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.	
	Contratos de fiducia.	

¹ Anexar certificación que expida el responsable de la contratación.

 <p>La energía del Chocó</p>	SUSTENTACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN	Código	F10-10-05
		Versión	10
		Fecha	01/09/2025

		Contratación de corredores de seguros, contratos de seguros y garantías bancarias.	
d)	Subasta inversa.	Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.	
e)	Orden de compra directa de bienes y servicios.	Adquisición de bienes y servicios por cuantías iguales o inferiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
2	Posibles oferentes / Proveedor / Contratista.		
	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.		
3	Factores de selección (metodología de evaluación)		
	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P., adoptado mediante el Acuerdo No. 016 de 2025, en su Artículo 19 – Contratación Directa, la Entidad podrá adelantar el procedimiento simplificado de contratación directa atendiendo la naturaleza del contrato, la calidad de las partes, las circunstancias de la contratación y las características del bien, obra o servicio.</p> <p>En particular, el literal a) del citado artículo establece expresamente que procede la contratación directa:</p> <p style="text-align: center;">“(…) a. Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), incluido IVA. (…)”</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor del presente proceso se encuentra dentro del tope señalado, resulta jurídicamente procedente adelantar la selección del contratista bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme al procedimiento simplificado previsto en el Manual y Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P.</p>		
4	Condiciones de participación		
	No estar incurso en una causal de inhabilidad conforme a la ley y al Estatuto de Contratación de DISPAC S.A. E.S.P.		
5	Obligaciones para el contratista y la empresa		
	Del Contratista: Cumplir el objeto y alcance del contrato.		
	Del Contratante: Pagar el servicio establecido en el contrato.		
6	Forma de pago		
	<p>LA EMPRESA pagará el valor del contrato de la siguiente manera, durante la vigencia 2026:</p> <p>LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO en pesos colombianos distribuidos en diez (10) mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes ejecutado, tomando como base honorarios de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y</p>		

 <p>La energía del Chocó</p>	SUSTENTACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN	Código	F10-10-05
		Versión	10
		Fecha	01/09/2025

SEIS PESOS (\$5.884.496,⁰⁰) y un último pago en el mes de diciembre de 2025 por valor de: **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.768.997,⁰⁰)**, previa aprobación del informe mensual de actividades por **LA EMPRESA**.

7 Garantías (Seleccionar las que apliquen)

Garantía de seriedad de la propuesta		Garantía de Cumplimiento	X
Póliza de correcta inversión, manejo y reintegro de los anticipos o pagos anticipados		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos	
Estabilidad y calidad de la obra		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	X
Calidad del servicio	X	Provisión de repuestos y accesorios	
Responsabilidad civil extracontractual		Otra*	

(*) Otra: N/A

8 Duración estimada del contrato

El plazo del CONTRATO será hasta el 31 de Enero de 2027, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

G. TRÁMITE

1	¿Hace parte del Plan Anual de Inversión de la CREG?	SÍ	NO
			X
2	¿Hace parte del Plan Anual de compras?	SÍ	NO
		X	
	¿Otro?	SÍ	NO
			X
3	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	SÍ	NO
	Gerencia General	X	
	Junta Directiva (<i>Aplica si el valor estimado de la contratación que se adelanta por la Gerencia General es superior a 500 SMMLV</i>)		X
	Junta Directiva (<i>Aplica si el valor estimado de la contratación que se adelanta por el administrador del establecimiento de comercio es superior a 2.000 SMMLV</i>)		X
4	¿Requiere comité evaluador?	SÍ	N/A
	N/A		X

5 Integrantes del comité evaluador.

N/A

H. ANEXOS (Obligatorios)

N.º	Descripción	Sí	N/A
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.	X	
2	Análisis de exigibilidad de los mecanismos de	X	

 <p>La energía del Chocó</p>	SUSTENTACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN	Código	F10-10-05
		Versión	10
		Fecha	01/09/2025

	cobertura.		
3	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		X
4	Certificación expedida por el responsable de la contratación en los contratos intuito personae o único fabricante o proveedor de los bienes o servicios.		X
5	Otro: Propuesta proveedor	X	

SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	APROBÓ
 GABRIEL SANTIAGO LEONES HERRERA Asesor Administrativo y Financiero DISPAC S.A. ESP.	ANDRES FELIPE HORTA ROJAS Representante legal Suplente DISPAC S.A. ESP.

Elaboro: Z.Acevedo 

Reviso: HAbogados 